



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subsecretaría Legal y Técnica
Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**
Secretario Jefe de Gabinete: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**
Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Lic. Hector Daniel **POLINORI**
Secretaria de Economía: Cdora. María Alicia **PANZA**
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad: Ing. Fabricio A. **PEDRUZZI**
Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable: Lic. Alejandro **MARTÍ**
Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales: Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**
Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social: Dr. Gabriel Francisco **ABRILE**
Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano: Ab. Gustavo Vicente **AVILA**
Secretario de Servicios Públicos y Transporte: Sr. Jorge Alejandro **MENDEZ**
Secretario Privado: César Gustavo **TORRES**
Fiscal Municipal: Dr. Hernán Alejandro **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**
Vicepresidente primero: Ing. Humberto Antonio **BENEDETTO**
Vicepresidente segundo: Ab. Mauricio **DOVA**
Vicepresidente tercero: Lic. Eduardo Juan **SCOPPA**
Secretario: Rubén Darío **IBAÑEZ**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Ab. Osvaldo **CORDOBA**
Vocales: Aroldo D. **ARGUELLO**; Martín **CANTORO**;
 Mirelli Lucía **VOGLIOTTI**

Defensor del Pueblo

Eduardo Julio **MUGNAINI FIAD**

Río Cuarto, 28 de febrero de 2013

DECRETO N° 598/13
19 de febrero de 2013



ARTÍCULO 1°.- EMÍTANSE Letras del Tesoro Series XIV, XV y XVI conforme a las condiciones de emisión y colocación aplicables a cada Serie que seguidamente se disponen:

Valor nominal de cada Serie Hasta \$ 5.000.000.

Vencimiento. La Serie XIV vencerá a los 140 (ciento cuarenta) días, la Serie XV a los 170 (ciento setenta) días, y la Serie XVI a los 200 (doscientos días). El plazo se contará desde la Fecha de Colocación de la Serie respectiva (siendo ésta el segundo Día Hábil posterior al cierre del período de colocación de cada Serie , u otro que disponga la Secretaría de Economía, en que ha de integrarse el precio de suscripción de cada Serie de las Letras). Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. La Fecha de Colocación y la fecha de vencimiento correspondiente se darán a conocer mediante el aviso de llamado a suscripción o en el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación) \$ 1 (un peso).

Monto mínimo de Suscripción V/N \$10.000 (pesos diez mil) o montos superiores que sean múltiplos de \$1.

Amortización Al vencimiento.

Pago Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que se ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en las ciudades de Río Cuarto, Rosario o Buenos Aires.



Intereses moratorios	Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y medio el interés implícito en el precio de suscripción por la colocación a descuento de la Serie respectiva, establecido como una tasa nominal anual (TIR).
Garantía. Agente de garantía y de pago	En garantía del pago de las Letras, se cede en garantía los créditos del Municipio por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (las "Contribuciones Afectadas"). El Banco Municipal de Rosario actuará como agente de la garantía y de pago, conforme a un contrato a celebrar entre el Municipio y dicha entidad.
Forma	Las Letras estarán documentadas en sendos certificados globales permanentes depositados en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
Negociación	Las Letras cotizarán en la Bolsa de Comercio de Rosario y se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico. Podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Córdoba.
Colocación. Precio de suscripción	Las Letras - todas las Series en conjunto o en oportunidades distintas según establezca la Secretaría de Economía - se colocarán a descuento, mediante el sistema conocido en el mercado como "subasta holandesa modificada", conforme al rango de las tasas nominales anuales ("TIR") ofrecidas en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación, considerando su devengamiento desde la fecha de la integración total del precio de suscripción - para las Letras que se integren al contado - o desde cada fecha de integración con relación al monto a integrar en cada una de ellas - para las Letras que se integren en cuotas -. El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario.
Integración	Cada Serie se integrará al contado, y/o en cuotas conforme se determine por resolución de la Secretaría de Economía. De integrarse en cuotas, el incumplimiento por parte de un suscriptor a su obligación de integrar en las condiciones que

se determinen lo hará incurrir en mora automática, en cuyo caso la Municipalidad tendrá la opción - a través de una resolución de la Secretaría de Economía - de resolver el contrato de suscripción, o demandar el cumplimiento por el saldo pendiente de integración con más los intereses moratorios, equivalentes a una vez y medio el interés implícito en el precio de suscripción de cada Serie por la colocación a descuento, establecido como una TIR.

Si la Municipalidad resolviera la rescisión del contrato de suscripción - decisión que podrá adoptar aún cuando hubiera resuelto previamente demandar el cumplimiento -, la Municipalidad reducirá la participación del suscriptor moroso a un valor nominal de Letras igual al monto que resulte de restar al valor nominal que el incumplidor hubiera integrado hasta ese momento, los intereses moratorios devengados. Las Letras por el valor nominal original pendiente de integración se considerarán disponibles, y la Municipalidad podrá ofrecerlas a terceros inversores. En este sentido, los suscriptores de las Letras a integrar en cuotas renuncian a efectuar cualquier tipo de reclamo con motivo de la pérdida de los derechos emergentes del valor nominal original no integrado de las Letras suscriptas.

Las Letras a integrar en cuotas integrarán una sub-especie dentro de la Serie respectiva, documentada en un distinto certificado global, hasta tanto la totalidad de la Serie en circulación se encuentre totalmente integrada.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a (a) dictar las reglamentaciones necesarias, (b) ampliar o reducir el plazo en la cantidad de días estrictamente necesaria para que el vencimiento tenga lugar en Día Hábil, de ser necesario; (c) negociar y suscribir con el Banco Municipal de Rosario el contrato que regulará su actuación como agente de la garantía y de pago de las Letras (el "Contrato de Agente de la Garantía y de Pago"), (d) a notificar al Banco de la Provincia de Córdoba la cesión en garantía, la celebración del Contrato de Agente de la Garantía y de Pago y las facultades allí reconocidas al Banco Municipal de Rosario, así como el poder irrevocable para que dicha entidad opere la cuenta a la que se refiere el punto siguiente de este artículo; (e) a abrir y mantener en el Banco de la Provincia de Córdoba o en el Banco Municipal de Rosario una cuenta corriente sin servicio de cheques (la "Cuenta Especial"), que será exclusivamente operada por el Banco Municipal de Rosario conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Agente de la Garantía y de Pago y a los fines allí indicados; (f) firmar los certificados globales y depositarlos en Caja de Valores S.A. a través de cualquier depositante habilitado, (g) encomendar al Mercado de Valores de Rosario S.A. actúe como organizador de la colocación de las Letras en el mercado, a través de los agentes y sociedades de bolsa de dicho Mercado, (h) determinar el período de colocación y la TIR de corte para adjudicar las ofertas recibidas; (i) determinar en su caso las condiciones de integración de las Letras; y (j) celebrar los demás contratos y actos que fueren necesarios para la emisión, eventual calificación de riesgo, colocación, cotización y negociación de las letras.





ARTICULO 3°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Cdora. MARIA ALICIA PANZA; Secretaria de Economía; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 612/13
28 de febrero de 2013**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1° del Decreto nro. 598/13 en los apartados "**Garantía. Agente de garantía y de pago**" y "**Negociación**" los que quedarán redactados como sigue:

**Vencimiento.
Cómputo del plazo**

La Serie XIV vencerá a los 140 (ciento cuarenta) días, la Serie XV a los 170 (ciento setenta) días, y la Serie XVI a los 200 (doscientos días). El plazo se contará desde la Fecha de Colocación de la Serie respectiva (siendo ésta el primer Día Hábil posterior al cierre del período de colocación de cada Serie, u otro que disponga la Secretaría de Economía, en que ha de integrarse el precio de suscripción de cada Serie de las Letras). Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. La Fecha de Colocación y la fecha de vencimiento correspondiente se darán a conocer mediante el aviso de llamado a suscripción o en el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

**Garantía. Agente de garantía
y de pago**

En garantía del pago de las Letras, se cede en garantía los créditos del Municipio por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (las "Contribuciones Afectadas"). BMR Mandatos y Negocios S.A. actuará como agente de la garantía y de pago, conforme a un contrato a celebrar entre el Municipio y dicha entidad

Negociación

Las Letras cotizarán en la Bolsa de Comercio de Rosario y/o Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o Bolsa de Comercio de Córdoba, y se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el artículo 2° del Decreto N°598/13, que quedará redactado como sigue:

"ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a (a) dictar las reglamentaciones necesarias, (b) ampliar o reducir el plazo en la cantidad de días estrictamente necesaria para que el vencimiento tenga lugar en Día Hábil, de ser necesario; (c) negociar y suscribir con BMR Mandatos y Negocios S.A. el contrato que regulará su actuación como agente de la garantía y de pago de las Letras (el "Contrato de Agente de la Garantía y de Pago"), (d) a notificar al Banco de la Provincia de Córdoba la cesión en garantía, la celebración del Contrato de Agente de la Garantía y de Pago y las facultades allí reconocidas a BMR Mandatos y Negocios S.A., así como el poder irrevocable para que dicha entidad opere la cuenta a la que se refiere el punto siguiente de este artículo; (e) a abrir y mantener en el Banco de la Provincia de Córdoba o en el Banco Municipal de Rosario una cuenta corriente sin servicio de cheques (la "Cuenta Especial"), que será exclusivamente operada por BMR Mandatos y Negocios S.A. conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Agente de la Garantía y de Pago y a los fines allí indicados; (f) firmar los certificados globales y depositarlos en Caja de Valores S.A. a través de cualquier depositante habilitado, (g) encomendar al Mercado de Valores de Rosario S.A. actúe como organizador de la colocación de las Letras en dicho mercado, a través de los agentes y sociedades de bolsa de dicho Mercado y/o en el Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el Mercado de Valores de Córdoba , (h) determinar el período de colocación y la TIR de corte para adjudicar las ofertas recibidas; (i) determinar en su caso las condiciones de integración de las Letras; y (j) celebrar los demás contratos y actos que fueren necesarios para la emisión, eventual calificación de riesgo, colocación, cotización y negociación de las letras, incluida la designación de otros agentes colocadores."

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Cdora. MARIA ALICIA PANZA; Secretaria de Economía; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete





La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto (www.riocuarto.gov.ar)

Río Cuarto, 28 de febrero de 2013.